

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 15 de julio de 1992

por la que se establece la lista de los puestos de inspección fronterizos preseleccionados para realizar los controles veterinarios de los productos procedentes de terceros países

(92/430/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 90/675/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1990, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros ⁽¹⁾, modificada por la Directiva 91/496/CEE ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 30,

Considerando que las autoridades nacionales de los Estados miembros presentaron a la Comisión la lista de los puestos de inspección fronterizos que deberán efectuar los controles veterinarios de los productos procedentes de terceros países;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 9 de la Directiva 90/675/CEE, los servicios de la Comisión y los servicios nacionales de los Estados miembros han colaborado en la tarea de comprobar que los puestos de inspección fronterizos propuestos puedan realizar los controles establecidos en la Directiva 90/675/CEE;

Considerando que la Comisión debe visitar los puestos de inspección fronterizos en colaboración con las autoridades nacionales a fin de que éstos puedan ser autorizados con arreglo a las disposiciones del apartado 4 del artículo 9 de la citada Directiva;

Considerando que resulta oportuno conceder a esos puestos de inspección fronterizos un plazo para que puedan adaptarse al conjunto de condiciones requeridas para obtener la autorización; que, no obstante, está justificado establecer con carácter transitorio una lista de los puestos de inspección fronterizos preseleccionados antes de establecer la lista de los puestos autorizados;

Considerando que durante ese período transitorio deberá examinarse la situación de los puestos de inspección fronterizos preseleccionados y, en su caso, habrán de aplicarse medidas para mejorar las condiciones existentes;

Considerando que se pueden proponer nuevos puestos para añadirlos en la lista; que algunos puestos pueden figurar en la lista únicamente para realizar los controles de determinados productos;

Considerando que el establecimiento de esta lista no va en detrimento de las disposiciones del artículo 17 de la

Directiva 90/675/CEE sobre la aprobación de las normas aplicables a las importaciones en determinadas partes del territorio comunitario para tomar en consideración los condicionantes especiales de las mismas;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las autoridades nacionales competentes llevarán a cabo los controles veterinarios de los productos procedentes de terceros países introducidos en la Comunidad en los puestos de inspección fronterizos que se recogen en la lista del Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

1. Antes del 30 de junio de 1993 los servicios de la Comisión y las autoridades nacionales inspeccionarán cada uno de los puestos de inspección fronterizos que figuran en la lista del Anexo.
2. En caso necesario, se elaborará y aplicará con arreglo a un calendario preciso un programa para subsanar las irregularidades observadas.

Artículo 3

Con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 9 de la Directiva 90/675/CEE, los Estados miembros podrán proponer la inclusión de nuevos puestos de inspección fronterizos en la lista que figura en el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 4

La presente Decisión se volverá a examinar, como muy tarde, un año después de su fecha de entrada en vigor, una vez hayan finalizado las visitas de inspección mencionadas en el artículo 2 y se haya presentado un informe general al Comité veterinario permanente.

Artículo 5

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de julio de 1992.

⁽¹⁾ DO nº L 373 de 31. 12. 1990, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 56.

Artículo 6

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 15 de julio de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

ANEXO

Lista de los puestos de inspección fronterizos preseleccionados para realizar controles veterinarios de los productos procedentes de terceros países que se introduzcan en la Comunidad

Nombre (ciudad)	Mar	Aire	Carretera o ferrocarril
BÉLGICA			
Antwerpen	×	×	
Gent	×		
Oostende	×	×	
Charleroi-Gosselies		×	
Zeebrugge	×		
Zaventem		×	

Nombre (ciudad)	Mar	Aire	Carretera o ferrocarril
DINAMARCA			
København	×	×	
Århus	×		
Ålborg	×		
Esbjerg	×		
Fredericia (*)	×		
Nykøbing Mors (*)	×		
Randers (*)	×		
Roskilde (*)	×		

(*) Únicamente pescado (apartado 4 del artículo 18 de la Directiva 90/675/CEE)

Nombre (ciudad)	Mar	Aire	Carretera o ferrocarril
ALEMANIA			
Stuttgart		×	
Weil/Rhein			×
Bietingen			×
München		×	
Furth im Wald — Schafberg			×
Schirnding-Landstraße			×
Waidhaus			×
Suben-Autobahn			×
Lindau-Hörbranz-Autobahn			×
Kiefersfelden-Autobahn			×
Berlin-Tegel		×	
Frankfurt/Oder			×
Forst			×
Schönefeld		×	
Bremen	×	×	
Bremerhaven	×		
Hamburg	×	×	
Frankfurt/Main		×	
Pomellen			×
Sassnitz	×		
Rostock	×		
Brake	×		

Nombre (ciudad)	Mar	Aire	Carretera o ferrocarril
Cuxhaven	×		
Langenhagen		×	
Düsseldorf		×	
Dortmund		×	
Köln		×	
Mülheim		×	
Münster/Versmold		×	
Zinnwald			×
Schönberg			×
Kiel	×		
Lübeck	×		
Erfurt		×	
Bad Reichenhall			×

Nombre (ciudad)	Mar	Aire	Carretera o ferrocarril
GRECIA			
Hellinikon (Athina)		×	
Piree	×		
Patra	×		
Volos	×		
Thessaloniki	×	×	
Idomeni			×
Evzoni			×
Neos Kafkassos			×
Promachon			×
Gefira Kipon			×
Kakavia			×
Igoumenitsa	×		
Rodos	×	×	

Nombre (ciudad)	Mar	Aire	Carretera o ferrocarril
ESPAÑA			
Alicante	×	×	
Bilbao, Pasajes, Irún	×	×	
Santander	×	×	
La Coruña y Santiago de Compostela	×	×	
Vigo, Villagarcía de Arosa	×	×	
Cádiz-Algeciras	×		
Málaga	×	×	
Almería	×	×	
Valencia	×	×	
Tarragona	×		
Palma de Mallorca (Baleares)	×	×	
Madrid		×	
Sevilla	×	×	
Gijón	×	×	
Cartagena	×		
Barcelona	×	×	
Huelva	×		
Santa Cruz de Tenerife	×	×	
Las Palmas de Gran Canaria	×	×	

Nombre (ciudad)	Mar	Aire	Carretera o ferrocarril
FRANCIA			
Boulogne	×		
Dunkerque	×		
Le Havre	×		
Saint-Malo	×		
Brest	×	×	
Concarneau-Douarnenez	×		
Nantes-Saint-Nazaire	×	×	
Bordeaux	×	×	
Sète	×		
Marseille (port)	×		
Lorient	×	×	
Roissy Charles de Gaulle		×	
Orly		×	
Marseille-Marignane		×	
Lyon-Satolas		×	
Nice		×	
Toulouse-Blagnac		×	
Saint-Louis		×	×
Saint-Julien			×

Nombre (ciudad)	Mar	Aire	Carretera o ferrocarril
IRLANDA			
Dublin	×	×	
Cork	×	×	
Shannon		×	
Waterford	×		
Galway (*)	×		
Killybeys (*)	×		

(*) Únicamente pescado (apartado 4 del artículo 18 de la Directiva 90/675/CEE)

Nombre (ciudad)	Mar	Aire	Carretera o ferrocarril
ITALIA			
Olbia	×		
Torino		×	
Salerno	×		
Chiasso			×
Reggio Calabria	×	×	
Milano Linate		×	
La Spezia	×		
Milano Malpensa		×	
Bologna		×	
C. PO Trans			×
Verona		×	
Fortezza			×
Lamezia Terme		×	
Pontebba			×
Gorizia	×		×
Gaeta	×		
Prosecco			×
Trieste	×		
Venezia	×		
Ancona	×		

Nombre (ciudad)	Mar	Aire	Carretera o ferrocarril
Bari	×	×	
Genova	×		
Livorno	×		
Roma Fiumicino		×	
Napoli	×	×	
Porto Torres	×		
Palermo	×	×	
Catania	×	×	
Cagliari	×		
Ciampino	×	×	
Mazara del Vallo	×		

Nombre (ciudad)	Mar	Aire	Carretera o ferrocarril
LUXEMBURGO			
Luxembourg		×	

Nombre (ciudad)	Mar	Aire	Carretera o ferrocarril
PAÍSES BAJOS			
Amsterdams havengebied	×	×	
Rotterdams havengebied	×	×	
Maastricht		×	
Delfzijl	×		
Eemshaven	×		
Harlingen	×		
Scheveningen	×		
Den Helder	×		
Vlissingen	×		
Terneuzen	×		
Lauwersoog (*)	×		
Urk (*)	×		
Den Oever (*)	×		
Goedereede-Stellendam (*)	×		
Colijnspaat (*)	×		
Breskens (*)	×		
Eindhoven		×	

(*) Únicamente pescado (apartado 4 del artículo 18 de la Directiva 90/675/CBE)

Nombre (ciudad)	Mar	Aire	Carretera o ferrocarril
PORTUGAL			
Viana do Castelo (*)	×		
Porto	×	×	
Aveiro (*)	×		
Lisboa	×	×	
Funchal/Madeira	×	×	
Praia da Vitória	×	×	
Ponta Delgada	×	×	

(*) Únicamente pescado (apartado 4 del artículo 18 de la Directiva 90/675/CBE)

Nombre (ciudad)	Mar	Aire	Carretera o ferrocarril
REINO UNIDO			
Birmingham		×	
Dover	×		
London port	×		
London airports		×	
Solent	×		
Humber	×		
Bristol	×		
Felixstowe	×		
New Haven	×		
Liverpool	×		
Heysham	×		
Tyne	×		
Holyhead	×		
Fishguard	×		
Cardiff	×		
Teesport	×		
Grangemouth	×		
Clyde	×	×	
Stansted		×	
Manchester	×	×	
Norwich	×	×	
Scrabster	×		
Belfast	×	×	
Aberdeen	×	×	
Weymouth	×		
Falmouth	×		
Invergordon	×		
Mostyn	×		
Lerwick (*)	×		

(*) Únicamente pescado (apartado 4 del artículo 18 de la Directiva 90/675/CEE)